



<b>DE: DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL</b>	<b>Fecha: 4/12/19</b>
<b>A: DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN</b>	
<b>ASUNTO: Pago asistencias pruebas de ampliación de listas</b>	

Recibido escrito de fecha 23 de octubre de 2019 de la Dirección de la Inspección de Educación remitiendo solicitud de los Jefes de Inspección de Huesca y de Teruel solicitando el pago de asistencias a los miembros de las Comisiones Calificadoras encargados de realizar las pruebas de ampliación de listas del profesorado interino en Aragón, se informa lo siguiente.

El RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio recoge en sus artículos 27 y 29 el pago de asistencias a *“los miembros de los tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades”*.

La designación de una Comisión de Calificación para calificar las pruebas que se establecen en algunos procedimientos de ampliación de listas no encajaría en los supuestos recogidos en la norma.

Por un lado, estas Comisiones no son tribunales de oposiciones, ya que no se trata de una convocatoria de proceso selectivo regulado por el RD 276/2007, de acceso a cuerpos docentes, sino de un proceso de ampliación de listas de personal interino.

Por otro lado, tampoco se trata, como dice el RD 462/2002, de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones; el ejercicio de la profesión de docente viene determinado por el cumplimiento de los requisitos legales generales y específicos, entre los que se incluyen los requisitos de titulación, que todas las personas que se presentan a la ampliación de lista cumplen.

Por tanto, con carácter general y a efectos legales, todas las personas que se presentan a las ampliaciones de listas cumplen los requisitos legales para ejercer la profesión docente, sin necesidad de superar la prueba. Cuestión distinta es que desde la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón se regulen en la normativa propia del personal interino dichas pruebas, con el fin de garantizar un adecuado conocimiento de los aspectos prácticos de ciertas especialidades.

Por lo expuesto, no procede abonar las indemnizaciones reguladas en el RD 462/2002, sin perjuicio de que se pueda efectuar compensación horaria por el tiempo empleado en la realización de las pruebas a las personas que forman dichas Comisiones de Calificación.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL

Fdo.: Carmen Martínez Urtasun